

SUMILLA: SOLICITO QUE SE PROTEGA LA PLAZA PRELIMINAR PUBLICADA PARA REASIGNACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA IEP N° 70614 "SMP" AL AMPARO DE LA LEY 24041.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE.

JUSTINA NORMA, CASTILLO ROMERO, identificado con DNI N° 01769101, con domicilio real en el Jr. Ilave N° 282 del Distrito de Juli, Provincia Chucuito Región Puno y en calidad de PROPIETARIO del bien inmueble ubicado en el jirón Ilave N° 282 de esta localidad de Juli, A Ud. atentamente digo:

I.- PETITORIO:

QUE, INVOCANDO LO PREVISTO POR EL ARTICULO 2 NUMERAL 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y EN USO DE MIS DERECHOS Y FACULTADES CONFERIDAS Y RECONOCIDAS; **SOLICITO: QUE LA COMISION DEL PROCESO DE REASIGNACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PROTEGA LA PLAZA VACANTE DE LA IEP 70614 "SAN MARTIN DE PORRES" DE LA CIUDAD DE ILAVE; GRUPO OCUPACIONAL AUXILIAR; CARGO TRABAJADOR DE SERVICIO CESE POR FALLECIMIENTO DE TEOFILO CONTRERAS ENCINAS; CON CODIGO DE PLAZA NEXUS N° 1176813926N2** PETICION QUE LA EFECTUO ACORDE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE A CONTINUACION PASO A DETALLAR.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO. – Que, mi persona viene ocupando la plaza de la IEP N° 70614 "SAN MARTIN DE PORRES" del GRUPO OCUPACIONAL: AUXILIAR; CARGO TRABAJADOR DE SERVICIO; CODIGO DE PLAZA NEXUS N° 1176813926N2; esto en merito a la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2024.

SEGUNDO. – Que mi persona al 4 de abril del presente año 2024 ha cumplido mas de un año ININTERRUMPIDO POR LO QUE DE ACUERDO A LA LEY 24041 TENGO DERECHOS GANADOS TAL COMO LO ESTIPULA LA LEY QUE SEÑALE.

TERCERO. – En fecha 09 de abril del presente año 2024 con EXPEDIENTE N° 7528 he solicitado a la UGEL RESERVA DE PLAZA haber laborado mas de un año sin interrupción y de forma permanente.

CUARTO. – En fecha 20 de mayo del presente año 2024 SE EMITE LA OPINION LEGAL N° 048-2024-UGELEC/OAJ; ASUNTO RECONOCIMIENTO BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 24041Y RESERVA DE PLAZA; y en la parte resolutive de la **OPINION LEGAL PUNTO 2. Es PROCEDENTE AMPARAR EN PARTE la petición promovida por los administrados MIGUEL CRUZ MAMANI y JUSTINA NORMA CASTILLO ROMERO debiendo disponerse en su oportunidad (diciembre 2024) la renovación de sus contratos para el año 2025, así sucesivamente para los años siguientes...INFINE.** Y en el punto 3. **No es necesario la emisión del acto administrativo toda vez que el cumplimiento se realizara a finalización de cada año lectivo, mas bien recomendar al Especialista Administrativo I. realice acciones correspondientes a fin de colocar como observación en cada proceso sobre la situación de los administrados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.**

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1.- FUNDAMENTACION JURÍDICA DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL: CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO:

Lo que establece el artículo 2, inciso 20, “*A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada al interesado una respuesta también por escrito...IN FINE*”

IV.- ANEXOS:

- **COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2024.**
- **COPIA OPINION LEGAL N° 048-2024-UGELEC/OAJ.**

POR TANTO:

A Ud. Señora directora admitir la petición y tramitarla de acuerdo a ley.

Have, 08 de agosto del 2024.



JUSTINA NORMA CASTILLO ROMERO

DNI 01769101



Resolución Directoral N° 000018 -2024



llave, **23 ENE 2024**

VISTOS: El expediente N° EXP. 14476-2023, el informe final N° 148-2023-DREP/UGEL-EC/DIR-IEP. N°70614 "SMP".I. del Comité de Contratación, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación regula los aspectos relacionados a la contratación de personal administrativo en las instituciones educativas y sedes administrativas de las DRE / GRE y UGEL del Sector Educación, a efectos de dinamizar el mencionado proceso de contratación, de tal manera que estas instancias de gestión educativa descentralizada cuenten oportunamente con recursos humanos idóneos que permitan el normal desarrollo de la gestión educativa, de acuerdo con la función prevista en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos";

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se habilita, de manera excepcional, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; en el caso de los reemplazos por cese del personal, comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, es función del Comité de Contratación que una vez concluido el proceso de adjudicación de las plazas, elabora y presenta el informe de la fase de selección de personal del proceso de contratación documentado, después de culminada la adjudicación, para lo cual remite al Área / Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, el Informe Final N° 148-2023-DREP/UGEL-EC/DIR-IEP. N°70614 "SMP".I. y toda la documentación generada durante el proceso de evaluación; en ese sentido, mediante el Expediente N° EXP. 14476-2023 el Comité de Contratación remite a esta Dirección los actuados relacionados al proceso de contratación de personal para el Año Fiscal 2024;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o el que haga sus veces de la UGEL El Collao.

Que, de conformidad con las Leyes N° 27783, 27815, 27867, 28024, 28044, 28175, 31953, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Legislativo N° 276, los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, 304-2012-EF, 420-2019-EF, 017-2020-MINEDU, y sus normas modificatorias, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;



ARTÍCULO 1.- CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto

Legislativo N° 276, para el reemplazo, en los términos del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral, al personal que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : CASTILLO ROMERO, JUSTINA NORMA
 FECHA DE NACIMIENTO : 15/5/1986
 DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 01769101
 CODIGO MODULAR : 1001769101
 REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

INST. EDUCATIVA / SEDE : 70614 SAN MARTIN DE PORRES
 CODIGO DE PLAZA AIRHSP : 1176813926N2
 CODIGO DE PLAZA NEXUS : 1176813926N2
 NIVEL REMUNERATIVO : AE
 CARGO : TRABAJADOR DE SERVICIO
 MOTIVO DE VACANTE : CESE POR FALLECIMIENTO DE: CONTRERAS ENCINAS, TEOFILO, Resolución N° 000778-2023-DUGELEC
 JORNADA LABORAL : 40
 NIVEL DE LA I.E : Primaria

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

FECHA DE INICIO DE CONTRATO : 1/1/2024
 FECHA DE TERM. DE CONTRATO : 31/12/2024
 N° DE EXPEDIENTE : EXP. 14476-2023
 N° DE FOLIO : 136

ARTICULO 2.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Clasificador de Gastos, vigente para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados, al Área Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, al equipo de planillas y al equipo de escalafón o el que haga sus veces, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORJ TORO
 DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL
 UGEL El Collao

NBCCT/DUGELEC
 FCHS/JAGA
 PCHC/JAGI
 HMC/ABOG I -AL
 HCCM/SISTEMA NEXUS
 2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Monroy
 Lic. Casimiro Mamani Monroy
 (S) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
 UGEL EL COLLAO

OPINION LEGAL N° 048-2024-UGELEC/OAJ.

PARA : Prof. JUAN QUISPE LUPACA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I.
DE : ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Reconocimiento bajo los alcances de la Ley N° 24041 y reserva de plaza.
REFERENCIA : Exp. 4014 y 4866-2023.
Proveído S/N de Dirección.
FECHA : 20 de mayo del 2024

VISTO: Los expedientes y proveído de la referencia, sobre Reconocimiento de su derecho a la protección bajo los alcances del Art. 1 de la Ley N° 24041; solicitado por los administrados MIGUEL CRUZ MAMANI y JUSTINA NORMA CASTILLO ROMERO, puesto para su Opinión Legal a folios (), y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante escritos signados con los expedientes de la referencia los administrados MIGUEL CRUZ MAMANI y JUSTINA NORMA CASTILLO ROMERO, solicitan el reconocimiento de su derecho a estar dentro de la protección establecida en el Art. 1 de la Ley N° 24041 y reserva de plaza de la IEP N° 70614 por tener derecho reconocido por la Ley N° 24041, respectivamente, sustentando básicamente el primero de los recurrentes que, es un servidor contratado de la IEP N° 70315 "Glorioso 895" de llave, que viene laborando por más de 01 año ininterrumpido conforme lo acredita con sus Resolución Directorales N° 000834-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y N° 000026-2024 de fecha 24 de enero del 2024, además señala, que conforme al Art. 1 de la Ley N° 24041 no puede ser cesado ni destituido salvo proceso administrativo disciplinario, seguidamente argumenta que se encuentra bajo disposición, bajo un horario, conforme a su Reglamento Interno; finalmente señala que en igualdad ante la Ley en similar condición otros compañeros viene gozando de dicha protección del Art. 1 de la Ley N° 24041, por el cual se les viene renovando sus contratos anualmente; en el caso de la segunda recurrentes, señala haber ingresado por concurso público, teniendo como fecha de inicio el 04 de abril del 2023; y hasta la fecha ya ha superado más de 01 año de contrato ininterrumpido en la misma plaza que ha venido ocupando desde su inicio hasta la fecha, siendo el que contiene el código de plaza nexus 1173813926N2 plaza vacante por cese por fallecimiento de Contreras Encinas Teofilo RD N° 000778-2023-DUGELEC, mismo que corresponde a la IEP N° 70614 "San Martín de Porres" de llave, para acreditar su años de servicios que superan ese 01 año y más adjunta Resolución Directorales N° 000835-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y N° 000018-2024 de fecha 23 de enero del 2024, finalmente señala, al estar protegida por el Art. 1 de la Ley N° 24041 la comisión de ascenso del Personal Administrativo pueda reservar la plaza vacante de la IEP N° 70614 que viene ocupando.

SEGUNDO.- Que, mediante Informe N° 043-2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-JAGAVEA-I emitida por el Especialista Administrativo I de la UGEL El Collao, informa en términos generales que conforme a los actos administrativos que adjunta y registro en el sistema de control de plazas, se contrató por concurso público; y viene laborando en la misma plaza por más de 01 año ininterrumpido, por lo que es necesario contar con una opinión legal si corresponde hacer la reserva de plaza que ocupa actualmente con el carácter de muy urgente, toda vez que la convocatoria para ascensos está en curso.

TERCERO.- Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite.

CUARTO.- Que, ahora al análisis del caso debemos partir primero que, conforme se ha podido observar de los contratos aprobados mediante Resoluciones Directorales presentados como medios probatorios por los administrados, estos fueron contratados bajo el régimen de la carrera administrativa amparado por el D. Leg. N° 276, por tanto, es el régimen laboral de los servidores peticionantes; y justamente dicho régimen ampara tres tipos de servidores públicos, los funcionarios (confianza), los nombrados o quienes realizan carrera administrativa (profesionales, técnicos y auxiliares); y los contratados; y dentro de los contratados hay quienes asumen labores de naturaleza permanente y otros que son contratados para servicios de carácter temporal, conforme así lo establece los artículos 14, 28, 38, 39 y 40 del Reglamento del D. Leg. N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM.

QUINTO.- Que, en ese sentido podemos verificar que todos los administrados peticionantes asumen contratos de naturaleza permanente, ya que no están inmersos dentro de los servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, puesto que no fueron contratados para: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y c) Labores de reemplazo de personal

P. UGEL EL COLLAO
Prof. Miravalles
JOGADO 1000 P. 180
DIRECCIÓN JURÍDICA

inicio
08-04-2024

Recibido el
13-06-2024

permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada; se menciona ello en razón de que no fueron contratados con dicha finalidad u objeto, por ende es de entenderse que fueron contratados para labores de naturaleza permanente.

SEXTO.- Que, pero para acreditar que efectivamente fueron contratados para labores de naturaleza permanente, es obligatorio que dicha contratación se haya realizado mediante concurso público en irrestricto respeto del principio de meritocracia, tal conforme así lo ordena el Art. 5 de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 y el Art. IV del Título Preliminar del D. Leg. N° 1023; y conforme se ha podido evidenciar de las Resoluciones Directorales que adjuntan los administrados, estos también acreditan dicho extremo que ingresaron a laborar en los 02 años consecutivos mediante concurso público promovidos por la RVM N° 287-2019-MINEDU, norma técnica que regula la contratación de los peticionantes.

SETIMO.- Que, teniendo dichas bases de contratación podemos referirnos a los alcances de la Ley N° 24041, mismo que los administrados señalan que se encuentran amparados; en ese sentido, primero, debemos señalar que, luego de la entrada en vigencia del D. Leg. N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, en su Art. 1 expresó que aqueellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria; pero dicha norma excluye de sus alcances aquellos servidores públicos para desempeñar: a) Trabajos para obra determinada; b) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; c) Labores eventuales o accidentales de corta duración; y d) Funciones políticas o de confianza; al caso en concreto se puede verificar que efectivamente los administrados estarían dentro de la protección del Art. 1 de la Ley N° 24041, ya que tampoco se encontrarían inmersas dentro de las exclusiones que son para trabajos temporales o accidentales; seguidamente para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; b) Realizar labores de naturaleza permanente; c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza; d) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad; mismos que cumplirían todos los administrados peticionantes.

OCTAVO.- Que, pero, el Art. 8 de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2023 establece que "(...) Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...). c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...). h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace. i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace. k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...)"

NOVENO.- Que, lo expuesto nace en razón de que la Ley N° 24041 fue derogada mediante D.U. N° 016-2020; y solamente se protegió a quienes al 23 de enero del 2020 hayan trabajado en labores de naturaleza permanente por más de 01 año ininterrumpido bajo el D. Leg. N° 276; pero el 24 de enero del 2021 fue restituido la vigencia de la Ley N° 24041, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 31115; este hecho justamente generó que la Ley del Presupuesto Anual 2024 establezca que dichos contratos por el cual las instancias de Gestión Educativa Descentralizada estemos habilitados para realizar contratos bajo el D. Leg. N° 276, tanto para reemplazo por cese como para suplencia temporal, previo concurso público; por tanto, solo podríamos amparar la petición de los administrados en el extremo

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
PER MIMMO
2400-10-1954
CA

de que se renueven sus contratos cada año, por haber alcanzado más de 01 año ininterrumpido y estar bajo el amparo del Art. 1 de la Ley N° 24041, conforme fuera dispuesto por el mismo MINEDU, ya que el reconocimiento mediante Resolución Directoral no es posible, por la misma naturaleza de la norma, no siendo necesario repetirla nuevamente, y con relación a la reserva de plaza, al estar sometido a una renovación por haber superado el año de trabajo ininterrumpido y estar bajo protección de la Ley N° 24041, en la misma condición que los demás servidores administrativos que en los años anteriores se les ha protegido y no podían convocarse sus plazas de contratos, debe en el presente caso gozar de dicha protección, en aplicación del principio de igualdad.

DECIMO.- Que, por tanto, estando a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y veracidad prestables en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 31638; Ley N° 24041; Ley N° 31953; Ley N° 28175; D. Leg. N° 1023; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; R.M. N° 0587-2023-MINEDU y otras conexas esta oficina de asesoramiento establece...

OPINIÓN LEGAL:

De conformidad a lo establecido precedentemente y a la normatividad legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

1.- Deba acumularse las solicitudes signados con los expedientes de la referencia, presentados por los administrados, en uno sólo por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

2.- Es **PROCEDENTE AMPARAR EN PARTE** la petición promovida por los administrados MIGUEL CRUZ MAMANI y JUSTINA NORMA CASTILLO ROMERO debiendo disponerse en su oportunidad (diciembre del 2024), la renovación de sus contratos para el año 2025, y así sucesivamente para los años siguientes, previa petición y evaluación de desempeños, por haber alcanzado la protección del Art. 1 de la Ley N° 24041 en igualdad de condiciones de los demás servidores que vienen laborando bajo dicha condición en la jurisdicción de la UGEL El Collao, **CONSECUENTEMENTE**, la debida protección de las plazas que ocupan en la IEP N° 70315 e IEP N° 70614 de Ilave, respectivamente, para los procesos de desplazamiento de personal que se promuevan, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

3.- No es necesario la emisión de acto administrativo, toda vez, que su cumplimiento se realizará a finalización de cada año lectivo, más bien recomendar al Especialista Administrativo I, realice las acciones correspondientes a fin de colocar como observación en cada proceso sobre la situación de los administrados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

4.- Se realicen las acciones correspondientes, poniéndose en conocimiento de las partes, así como de las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



DREP. UGEL EL COLLAO

Hiltter Miraval Condori
ABOGADO - CAP 1954
ASESORIA JURIDICA

C.c.
HMC/OAJ.